definitivamente en 31 de diciembre de 1995—; por los que la empresa afectada y los representantes legales de los trabajadores acordaron aplicar íntegramente el contenido del I Convenio Colectivo Nacional, salvo en lo relativo a la convergencia salarial, para lo que acordaron ampliar el plazo hasta el año 2000.

En el espíritu integrador que anima el presente Convenio, la Comisión Negociadora aceptó la propuesta en su día efectuada por la Comisión Paritaria del I Convenio Nacional, en el sentido siguiente:

Las empresas anteriormente comprendidas en el ámbito de aplicación del extinguido Convenio Colectivo Provincial de Madrid de Fabricantes de Pastas Alimenticias —cuya vigencia concluyó un año después de la entrada en vigor del I Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias—; podrán ampliar el plazo de convergencia salarial hasta el año 2000 siempre y cuando renuncien expresamente a hacer uso, en igual período, de la cláusula de inaplicación por razones económicas (artículo 48 del Convenio Nacional).

La renuncia al descuelgue deberá formalizarse ante la Comisión Paritaria del presente Convenio en el plazo de quince días naturales, inmediatamente siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

En tal caso, durante la vigencia del presente Convenio, esto es, con efectos de 1 de enero de 1998, las empresas anteriormente afectas al Convenio Provincial de Madrid, que hayan formalizado la renuncia expresa al descuelgue en la forma dicha en el párrafo anterior, deberán incrementar las retribuciones de su personal en un 10 por 100 de la diferencia existente entre sus niveles salariales al 31 de diciembre de 1997, y los que se regulan en las tablas salariales del presente convenio con efectos del 1 de enero de 1998.

Disposición final. Sustitución de la Ordenanza Laboral de Alimentación.

El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente las disposiciones contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación que, en consecuencia, dejan de ser aplicables e invocables en los ámbitos personales, territoriales y funcionales regulados por este Convenio, habida cuenta su naturaleza estatutaria, y el ámbito nacional a que se extiende.

Cláusula obligacional.

Las organizaciones sindicales y empresariales firmantes del presente Convenio se comprometen, por durante todo su período de vigencia temporal, a no negociar otros Convenios Colectivos en ámbitos inferiores al del presente Convenio.

NACIONAL

Convenio Colectivo de Pastas Alimenticias

Tablas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 1998 (3 por 100 de incremento)

Categoría profesional	Semanal		Mensual		
	Salario base	Plus convenio	Salario base	Plus convenio	Total
I) De Producción:					
Oficial de primera	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220
Oficial de segunda	3.046	1.471	92.594	36.617	129.211
Ayudante	2.980	1.276	90.653	31.748	122.401
Aprendiz primer año	1.931	1.078	58.682	26.874	85.556
Aprendiz segundo año	1.931	1.471	58.682	36.617	95.299
II) Acabado, envasado y empaquetado:					
Oficial de primera	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220
Oficial de segunda	3.046	1.471	92.594	36.617	129.211
Ayudante	2.980	1.276	90.653	31.748	122.401
Aprendiz primer año	1.931	1.078	58.682	26.874	85.556
Aprendiz segundo año	1.931	1.471	58.682	36.617	95.299

Categoría profesional	Semanal		Mensual					
	Salario base	Plus convenio	Salario base	Plus convenio	Total			
III) De Oficios Auxiliares:								
Mecánicos	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220			
Chófer de primera	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220			
Chófer de segunda	3.046	1.471	92.594	36.617	129.211			
Carpintero	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220			
Repartidor	2.786	1.471	84.705	36.617	121.322			
Electricista	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220			
IV) Peonaje:								
Peón	2.675	1.471	81.373	36.617	117.990			
Personal de limpieza	2.675	1.078	81.373	26.874	108.247			
V) Subalternos:								
Almacenero	3.046	2.151	92.594	53.626	146.220			
Conserje	2.786	1.471	84.705	36.617	121.322			
Cobrador	2.786	1.471	84.705	36.617	121.322			
Basculero	2.786	1.471	84.705	36.617	121.322			
Sereno	2.786	1.471	84.705	36.617	121.322			
Portero	2.675	1.471	81.373	36.617	117.990			
Mozo de almacén	2.675	1.471	81.373	36.617	117.990			

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Total
Técnicos titulados:			
Técnico Jefe	148.677 125.316 92.814	91.064 61.862 45.638	239.741 187.178 138.452
Técnicos no titulados:			
Encargado General	125.316 110.912 99.043 85.999	91.064 61.862 61.862 29.743	216.380 172.774 160.905 115.742
Administrativos:			
Jefe Administrativo de primera Jefe Administrativo de segunda Oficial Administrativo de primera Oficial Administrativo de segunda Auxiliar Administrativo Aspirante primer año Aspirante segundo año Telefonista	110.912 110.912 92.814 92.814 85.999 56.433 56.433 85.999	78.079 61.862 61.862 41.418 29.743 25.843 35.212 29.743	188.991 172.774 154.676 134.232 115.742 82.276 91.645 115.742
Mercantiles:			
Jefe de Ventas Inspector de Ventas Promotor Vendedor con autoventa Viajante Corredor Plaza	110.912 99.043 99.043 92.814 92.814	78.079 61.862 45.638 41.418 41.418 29.743	188.991 160.905 144.681 134.232 134.232 122.557

29073

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 9 de septiembre de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Advertidos errores en la Resolución de 9 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Sevillana de Electricidad,

Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 1998,

Esta Dirección General resuelve realizar la oportuna publicación de la corrección de los citados errores.

En la página 32974, en el artículo 21, sustituir el segundo párrafo «El personal que ingrese... durante el cuarto año», por «Atendiendo al grado de experiencia en la empresa y considerando que el proceso de adquisición de la misma se produce gradualmente y se completa a nivel satisfactorio en un plazo que se estima de cuatro años, el personal que ingrese en la compañía a partir de la fecha de firma del Convenio tendrá derecho a percibir los niveles de adecuación establecidos en la tabla del anexo I en función de su categoría y los años de antigüedad en la empresa: Nivel H durante el primer año, nivel G durante el segundo año, nivel F durante el tercer año y nivel E durante el cuarto año».

En la página 32975, en el artículo 26, apartado 1, suprimir el segundo párrafo: «Cuando por necesidades... exceso de jornada prestada».

En la página 32976, en el artículo 26, apartado 2.d), suprimir el último párrafo: «Cuando por necesidades... por trabajos en festivos».

En la página 32984, en el artículo 59, en la última línea, donde dice: «viudas», debe decir: «viudas/os».

En la página 32985, en el artículo 65, en el tercer párrafo, donde dice: «"Boletín Oficial del Estado" del 10», debe decir: «"Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1995».

En la página 32991, después del artículo 79, debe constar el título «Disposiciones Transitorias».

En la página 32994, en el anexo IX, en el título, donde dice: «disposición transitoria primera», debe decir: «disposición transitoria segunda».

Madrid, 25 de noviembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

29074

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, para la ejecución de las ayudas de la subvención global FEDER-IDAE en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999.

Habiéndose suscrito con fecha 13 de noviembre de 1998 Convenio de Colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, para la ejecución de las ayudas de la subvención global FEDER-IDAE en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999.

Esta Dirección General de la Energía, en ejecución de lo dispuesto en el punto 9.º del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáenz.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), para la ejecución de las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999

En Madrid a 13 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Serra Peris, Secretario de Estado de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 2105/1998, de 25 de septiembre, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en el ejercicio de la competencia atribuida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada al mismo por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

El excelentísimo señor don Manuel Amigo Mateos, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su calidad de Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Reconociéndose en la representación que ostentan capacidad para formular el presente Convenio.

EXPONEN

- 1. Que en 1997, la Administración General del Estado aprobó por Orden las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el Marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE) para el período 1997-1999 que incluían, además de los fondos estatales, una subvención global FEDER-IDAE que se articula en el contexto del denominado Marco de Apoyo Comunitario 1994-1999, para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo número 1.
- Que en dicha Orden se designaba al IDAE, como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, a los efectos, entre otros, de la gestión de la subvención global FEDER-IDAE y de distribución de subvenciones PAEE.
- 3. Que la subvención global FEDER-IDAE, aprobada por la Comisión de la Comunidad Europea para el período 1995-1999, tiene como requisito ineludible, la necesidad de garantizar que se cumpla el compromiso de gestión económico-administrativa asumido por la Administración General del Estado en la citada subvención global a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), como organismo intermediario
- 4. Que esta exigencia ha sido uno de los ejes orientativos del nuevo planteamiento en el régimen de ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.
- 5. Que el artículo 9, párrafo segundo, del citado Real Decreto señala que se suscribirán convenios con las Comunidades Autónomas que tengan por objeto establecer el marco de colaboración para garantizar los requisitos exigibles en la aplicación conjunta de las ayudas previstas en los presupuestos generales y los procedentes del FEDER incluidos en la subvención global.

Por ello, las entidades que suscriben este Convenio, sin renuncia a sus competencias específicas, acuerdan celebrarlo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Las partes firmantes colaborarán para gestionar las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, dentro del ámbito geográfico de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, por el que se establece el régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.

Segunda.—A la Junta de Extremadura le corresponde promulgar en su ámbito geográfico las bases reguladoras de las subvenciones de acuerdo con el Real Decreto y a realizar la convocatoria de las mismas.

Asimismo la corresponde la gestión, resolución y pago de las ayudas, conforme al procedimiento que se detalla más adelante.

El IDAE colaborará con la Comunidad Autónoma en relación con las funciones contenidas en el párrafo anterior.

Tercera.—La financiación de estas ayudas se realizará por la Administración del Estado con fondos nacionales y FEDER.

La aportación de la Administración General del Estado determinada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, asciende para el ejercicio 1998 a 29.900.000 pesetas, conforme al Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1998.

La aportación económica de la Administración General del Estado para 1999 será la que resulte según el mismo procedimiento utilizado para este ejercicio y se determinará entre las partes mediante el oportuno acuerdo específico y estará supeditada a la disponibilidad de crédito presupuestario.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma encomienda al IDAE la gestión y entrega de las subvenciones otorgadas conforme al procedimiento establecido en la cláusula siguiente, a cuyo fin la Comunidad Autónoma hará la correspondiente provisión de fondos a favor del IDAE.